



Arauca, Arauca, 30 de septiembre de 2021

Asunto : **Rechaza demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00072 00
Demandante : Mariela Lancheros Páez
Demandados : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto¹ del 20 de octubre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para subsanarla conforme a los yerros allí mencionados. La falencia por subsanar eran que se allegara poder debidamente otorgado (art. 160 CPACA).

2. La apoderada de la parte demandante fue notificada por estado electrónico el 23 de octubre de 2020, comenzando a correr el término² al día siguiente de su comunicación para subsanar. Sin embargo, guardó silencio.

3. Por lo anterior, el despacho procederá al rechazo de la demanda, como quiera que la parte demandante no la subsanó pese al requerimiento efectuado, dando aplicación al artículo 169.2 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por MARIELA LANCHEROS PAEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **archívese**, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9672d46d61cf85d030a622a1bd7ec0b39e9a45e1f614c0a09b7e54
0e77f2c7c5**

¹ Folio 1-2 archivo digital – auto inadmite

² Término: 28 octubre al 11 noviembre 2020

Documento generado en 30/09/2021 10:32:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**